

ACUERDO UAM-SITUAM 01/2008 QUE CELEBRAN LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA METROPOLITANA Y EL SINDICATO INDEPENDIENTE DE TRABAJADORES DE LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA METROPOLITANA, MEDIANTE EL CUAL SE SUJETAN AL CONTRATO COLECTIVO DE TRABAJO LAS RELACIONES LABORALES DE LA UNIDAD CUAJIMALPA.

SECRETARÍA DEL TRABAJO
Y PREVISIONAL
UNIDAD DE FUNCIONARIOS
DEL CONSEJO

CONSIDERANDO

1. Que la Unidad Cuajimalpa opera actualmente en parte de un inmueble propiedad del Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología (CONACYT), en el que atiende a una mínima población estudiantil, en relación con la que se pretende atender en el futuro.
2. Que para satisfacer sus necesidades inmediatas la Unidad Cuajimalpa arrienda, de manera provisional, dos edificios.
3. Que la Unidad Cuajimalpa es un proyecto que está conformado en varias etapas en desarrollo, las cuales no han sido concluidas en su totalidad.
4. Que para desarrollar las actividades en las instalaciones provisionales, se considera pertinente la contratación del personal administrativo de base por tiempo indeterminado.
5. Que el Sindicato Independiente de Trabajadores de la Universidad Autónoma Metropolitana es el titular del Contrato Colectivo de Trabajo.
6. Que cualquier aspecto laboral deberá apegarse a lo establecido en el Contrato Colectivo de Trabajo.

De conformidad con lo expuesto en los considerandos anteriores, la Universidad y el Sindicato acuerdan las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA. La Universidad cubrirá inicialmente las siguientes plazas con personal administrativo de base por tiempo indeterminado en la Unidad Cuajimalpa, con el fin de contender con las necesidades actuales:

Puesto	Número Plazas
Auxiliar de Limpieza	8
Intendente	2
Vigilante	9
Secretaria Bilingüe	12
Asistente a Usuarios de Servicios de Cómputo	2
Bibliotecario	1
Chofer de Camioneta	3

SEGUNDA. Estas plazas serán cubiertas a partir de la firma del presente acuerdo y de conformidad con lo establecido en el Contrato Colectivo de Trabajo.

TERCERA. La Universidad y el Sindicato acuerdan que estas plazas tendrán su adscripción en la Unidad Cuajimalpa, independientemente de su ubicación física hasta que se inicien operaciones en su sede definitiva, a partir de lo cual se aplicará nuevamente lo establecido en las cláusulas 79 y 181 fracción II, del Contrato Colectivo de Trabajo. Al momento de su contratación los trabajadores manifestarán expresamente su conformidad con los cambios de domicilio de la Unidad Cuajimalpa hasta que la Universidad determine efectuar el traslado a las instalaciones definitivas.

CUARTA. La contratación de las plazas mencionadas en las cláusulas anteriores y los demás aspectos laborales, se analizarán bilateralmente de conformidad con lo establecido en el Contrato Colectivo de Trabajo, entre otros, horarios y jornadas de trabajo.

QUINTA. La Universidad hará del conocimiento del Sindicato previamente al inicio de actividades docentes, investigación o de promoción y difusión de la cultura, en cualquier instalación provisional o definitiva de la Unidad Cuajimalpa, con el objeto de que ambas representaciones analicen lo concerniente a la contratación en general y demás condiciones de trabajo a que se refiere el Contrato Colectivo de Trabajo vigente.

SEXTA. La representación de la Universidad retirará a las compañías privadas que actualmente desarrollen actividades al servicio de la misma, en un plazo no mayor a 7 días naturales contados a partir de la firma del presente acuerdo.

SÉPTIMA. La Universidad y el Sindicato efectuarán un recorrido en las instalaciones de la Unidad Cuajimalpa, con el objetivo de determinar el funcionamiento y operación de las actividades en dicha Unidad, en relación a los aspectos laborales que de acuerdo al Contrato Colectivo de Trabajo deban tratarse de manera bilateral, dentro de los 7 días naturales siguientes a la firma de este acuerdo.

Del recorrido que se efectúe bilateralmente se determinarán previo análisis, la plazas que se requieren de acuerdo a las necesidades reales y objetivas, mismas que se cubrirán en forma inmediata, de acuerdo a lo establecido en el Contrato Colectivo de Trabajo.

OCTAVA. El Sindicato acreditará ante la Universidad a los representantes sindicales del Grupo Interno Coordinador y las Comisiones Mixtas que correspondan.

NOVENA. La contratación del personal necesario para realizar las funciones de carácter profesional y técnico, se efectuará de conformidad con lo estipulado en el Contrato Colectivo de Trabajo y deberá apegarse a lo previsto en el Manual de Puestos Administrativos de Base.

DÉCIMA. Los demás aspectos laborales no contemplados en este acuerdo y que se requiera regularizar, se acordarán con el Sindicato conforme al Contrato Colectivo de Trabajo en razón de la titularidad.

México, D.F., a 4 de abril de 2008.

**POR LA REPRESENTACIÓN DE LA
UNIVERSIDAD AUTÓNOMA
METROPOLITANA**


MTRO. LUIS JAVIER MELGOZA VALDIVIA
Secretario General

**POR LA REPRESENTACIÓN DEL
SINDICATO INDEPENDIENTE DE
TRABAJADORES DE LA UNIVERSIDAD
AUTÓNOMA METROPOLITANA**


LIC. HERMELINDA HURTADO GUZMÁN
Secretaria General